

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA: 369
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2021-00262-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: JOSÉ WILLIAM VALENZUELA TIBACUY Y OTROS
ACCIONADA: (i) E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, (ii) E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, (iii) DUMIAN MEDICAL S.A.S.¹, (iv) NUEVA E.P.S. S.A., (v) JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO Y (vi) CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO
LLAMADAS EN GARANTÍA: (i) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.², (ii) DUMIAN MEDICAL S.A.S.³, (iii) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA⁴, (v) LIBERTY SEGUROS S.A.⁵, (iv) LA PREVISORA S.A.⁶ Y (vi) CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.⁷

Con fundamento en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL:

- **DÍA: 09 DE JULIO DE 2024**
- **HORA: 08:15 AM.**
- **MODO DE REALIZACIÓN: VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, se recuerda a todos los sujetos procesales que indiquen al Despacho, si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022⁸. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual

¹ También interviene como llamada en garantía de la codemandada NUEVA EPS S.A.; ver auto PDF 007 C3.

² Llamada en garantía por el codemandado CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO; ver auto PDF 005 C2.

³ Ver pie de página 1.

⁴ Llamada en garantía por la codemandada ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA; ver auto PDF 010 C5.

⁵ Llamada en garantía por la codemandada ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA; ver auto PDF 011 C5.

⁶ Llamada en garantía por las codemandadas (i) ESE HOSPITAL DE GIRARDOT; ver auto PDF 007 C4; y (ii) DUMIAN MEDICAL S.A.S.; ver auto PDF 007 C6.

⁷ Llamada en garantía por la codemandada DUMIAN MEDICAL S.A.S.; ver auto PDF 007 C6.

⁸ «Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

ADVIÉRTASE A TODOS LOS SUJETOS PROCESALES que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de MICROSOFT TEAMS, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), link ‘JUZGADOS ADMINISTRATIVOS’ / CUNDINAMARCA / JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT / INFORMACIÓN GENERAL.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **QUINCE MINUTOS DE ANTICIPACIÓN**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP)

SE RECONOCE personería al abogado JOSÉ MANUEL UREÑA FORERO, portador de la T.P. No. 139.525 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, en los términos del poder conferido / *PDF ‘042’ carpeta ‘C1’* /

SE RECONOCE personería a la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO, portadora de la T.P. No. 83.390 del C. S. de la J. y a la abogada MARTHA ISABEL GAITÁN REYES portadora de la T.P. 99.982 del C.S.de la J., como apoderadas principal y sustituta, para que representen los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., en los términos del poder conferido / *PDF ‘006’ p. 18 y ‘008’ p. 98 carpeta ‘C2’* /

SE RECONOCE personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, portador de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J. para que represente los intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del poder conferido / *PDF ‘012’ p. 102 carpeta ‘C5’* /

SE RECONOCE personería al abogado EDWIN SAMUEL CHÁVEZ MEDINA, portador de la T.P. No. 256.633 del C. S. de la J. para que represente los intereses de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido / *PDF ‘015’ p. 16 carpeta ‘C5’* /

SE RECONOCE personería a RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 901386454-5 y al abogado DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, portador de la T.P. No. 382.847 del C. S. de la J. para que representen los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido / *PDF ‘010’ p. 33, y ‘013’ p. 33 carpeta ‘C6’* /

SE RECONOCE personería a LEXIA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 830.094.544-9 representada por el abogado JUAN FELIPE TORRES VARELA, portador de la T.P. No. 227.698 del C. S. de la J. y a la abogada DANIELA BEJARANO ARROYO portadora de la T.P. No. 323.821 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta, para que representen los intereses de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido / *PDF ‘011’ p. 27 y 33 carpeta ‘C6’* /

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04352c4653612d5e18488a8992cb67b2eb1edfd80c608118f422c18d5aeff942**

Documento generado en 05/04/2024 07:40:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>